CONSORCIO MASLO INGENIERIA
NIT NO. 901.981.257-2

Medellín, 27 de abril de 2026

MASLO-ICFE 153 2026

Señores
CORONEL ERNESTO MEJÍA ARAQUE
ORDENADOR DEL GASTO
DIRECTOR
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

PSD. ISDUAR IVÁN QUIROGA RUIZ
SUPERVISOR CONTRATO

CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25
INTERVENTORÍA

Referencia: **"CONSTRUCCIÓN DE UN (1) EDIFICIO DE VIVIENDA FISCAL PARA EL PERSONAL DE SUBOFICIALES EN LA SECCIONAL DE MEDELLIN".**

Asunto: **Sustentación técnico–operativa complementaria de la solicitud de prórroga del plazo contractual por causas no imputables al contratista.**

Respetados señores:

En atención a las comunicaciones previamente radicadas y en complemento a la discrepancia formal presentada frente a la negativa de otorgamiento de prórroga, el CONSORCIO MASLO INGENIERÍA se permite exponer, con el debido rigor técnico y jurídico, el análisis detallado de los eventos que han impactado la ruta crítica del proyecto, con el propósito de sustentar la procedencia de la ampliación del plazo contractual por circunstancias ajenas a la órbita de control del contratista.

El presente documento no constituye una reiteración simple de lo ya expuesto, sino una estructuración sistemática del impacto real en la programación de obra, a partir de la trazabilidad documentada en bitácoras, actas de comité y comunicaciones formales, así como del análisis técnico bajo el método de la ruta crítica (CPM), en concordancia con los principios de equilibrio económico del contrato y responsabilidad de la administración consagrados en la Ley 80 de 1993.

CONSORCIO MASLO INGENIERIA
NIT NO. 901.981.257-2

I. AFECTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN POR DEMORA EN LA TALA DE ÁRBOLES

Tras la entrega del predio por parte de la Entidad contratante, se evidenciaron la presencia de cuatro (4) individuos arbóreos cuya tala resultaba indispensable para el inicio de las actividades de cimentación del edificio, específicamente en los ejes I–K del proyecto, afectando de manera directa la ejecución de la estructura y las actividades subsiguientes, dicha situación ha llevado la siguiente trazabilidad:

- Desde el Comité de Obra No. 1 del 16 de octubre de 2025, la Entidad informó que el trámite ambiental ante el AMVA se encontraba en curso desde hacía aproximadamente diez (10) meses, indicando que dicha gestión sería **adelantada directamente por la Entidad**, pese a existir un ítem contractual de tala y destoconada. Durante este periodo, se solicitó al Contratista adelantar actividades no afectadas, lo cual, no fue técnicamente viable debido a la localización de los árboles dentro del área crítica del proyecto. Las actividades que se adelantaban en ese momento era la excavación faltante para llegar a los niveles del ciclópeo, y la fundida de concreto ciclópeo de la obra. (VER ANEXO)
- En el comité N.2 de obra del 23/10/2025, la Entidad manifiesta que no se tiene respuesta alguna por parte del AMVA, sin embargo, en nuestra condición de contratistas manifestamos la necesidad de la ejecución oportuna de la tala de esos árboles, con el propósito de evitar la afectación de las actividades contractuales y del cronograma de obra. En consideración a la imposibilidad de la ejecución plena y libre del en el predio objeto del contrato, las únicas actividades que se podían adelantar era la fundida del concreto ciclópeo de los ejes A al H entre los ejes 1 al 14. (VER ANEXO)
- En el comité N.3 del 30/10/2025, La Entidad-ICFE- a través del ingeniero ambiental manifiesta que las correcciones y observaciones del AMVA fueron radicadas y están a la espera de respuesta para la obtención de la resolución, de no tener observaciones en la segunda o tercera semana de noviembre se obtendría la resolución, sin embargo, **no se puede adelantar dicha actividad hasta no obtener el documento oficial, por lo cual se presenta retrasos en la ejecución de actividades de cimentación y todas las demás actividades.** A la fecha la única actividad en ejecución correspondía a la fundida de concreto ciclópeo de los ejes A al H entre los ejes 1 al 14. (VER ANEXO)
- Se remite oficio MASLO-ICFE 037 de 05 de noviembre de 2025, donde se indica la afectación en la ejecución de actividades por la demora en el trámite de tala de árboles, **sin poder realizar mayores avances de obra** afectando la programación de obra. (VER ANEXO)
- En el comité N. 5 del 13/11/2025, el ICFE manifiesta que se encuentra a la **espera de la resolución de tala de individuos arbóreos**, además indican que ellos ejecutaran la actividad de tala de árboles y el Contratista la destoconada y extracción de raíces de los árboles, no obstante, se recalca a la Entidad los requerimientos previos a tener en cuenta para el procedimiento de tala de árboles correspondientes al ahuyentamiento de aves y animales silvestres y el procedimiento de tala de árboles bajo las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo con los informes correspondientes.

- En el comité N. 6 del 20/11/2025, pese a tener la resolución con aprobación de tala, en su momento la actividad estaba a cargo de la Entidad y se presenta detenida la actividad de muros de contención, concreto ciclópeo entre los ejes I al K y armado de vigas de cimentación.
- **Se reitera** nuevamente mediante oficio MASLO-ICFE 046 de 24 de noviembre de 2025, la preocupación por **la demora en la tala de los árboles**, situación que ha afectado **a la fecha 47 días del tiempo contractual**, sin respuesta alguna por parte de la Entidad o de la Interventoría.
- Finalmente, el 27 de noviembre de 2025, la Entidad solicitó que el Contratista asumiera la ejecución directa de la actividad de tala, lo cual implicó una gestión inmediata para la contratación **de un tercero especializado y la ejecución de las actividades preliminares**, generando un impacto adicional en la programación inicial.

Dicha situación generó proceso inmediato de cotización y contratación inmediata en la ejecución de actividades ateniendo las normativas de ejecución plasmadas en la resolución de tala de árboles N.003265 del 30/11/2025 remitida por el AMVA. Iniciando proceso de tala de árboles el 03/12/2025.

La programación inicial contemplaba el inicio de la actividad de tala el día 8 de octubre de 2025 y su finalización el 16 de octubre del mismo año, seguida inmediatamente por el destoconado, previsto entre el 17 y el 24 de octubre. No obstante, dichas actividades no pudieron ejecutarse en los tiempos establecidos debido a la ausencia del permiso ambiental, lo cual impidió el acceso pleno al frente de obra y restringió la ejecución de actividades subsiguientes.

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
TALA DE ARBOLES CLASE III (10m<H<20m). Incluye Desenraice, Retiro y Disposición Final).	3 días	mié 3/12/25	vie 5/12/25	
DESTOCONADO DE ÁRBOLES TALADOS	1 día	sáb 6/12/25	mar 9/12/25	10

La ejecución real de la tala se llevó a cabo entre el 3 y el 5 de diciembre de 2025, y el destoconado culminó el 9 de diciembre del mismo año, generando un desfase significativo respecto de las fechas inicialmente previstas y afectando de manera directa las actividades de excavación, concreto ciclópeo y estructura, tal como se plasma en la programación anexa en donde se evidencia el atraso real de las actividades sobre la ruta crítica del contrato.

II. INCIDENCIA EN ACTIVIDADES DE LA RUTA CRÍTICA

La demora en la tala de árboles produjo una alteración sustancial en la secuencia constructiva del proyecto, particularmente en aquellas actividades que integran la ruta crítica.

En el caso de la excavación mecánica, si bien su inicio se dio de manera anticipada respecto del cronograma, su ejecución no pudo completarse sino hasta el 11 de diciembre de 2025, cuando inicialmente se encontraba programada para finalizar el 10 de noviembre de 2025. Esta situación obedeció a la imposibilidad de intervenir las áreas condicionadas por la presencia de los individuos arbóreos, lo que impidió la continuidad de los trabajos en la totalidad del frente de obra.

De igual forma, la actividad de suministro y fundida de concreto ciclópeo debió ejecutarse en dos fases diferenciadas, una previa y otra posterior a la tala, generando una fragmentación operativa que afectó los rendimientos previstos y la continuidad técnica del proceso constructivo.

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
Suministro y aplicación CONCRETO CICLÓPEO 3000 psi (60% concreto, 40% piedra media zonga). Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución. ETAPA 1	21 días	mar 7/10/25	mar 4/11/25	
Suministro y aplicación CONCRETO CICLÓPEO 3000 psi (60% concreto, 40% piedra media zonga). Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	23 días	mié 10/12/25	vie 9/01/26	

En cuanto al acero de refuerzo, se evidencia una interrupción en su ejecución entre el 26 de noviembre de 2025 y el 9 de diciembre de 2025, derivada directamente de la imposibilidad de avanzar en las zonas condicionadas por la restricción ambiental, lo cual implicó la desarticulación de la secuencia lógica de obra y la pérdida de eficiencia en el uso de recursos.

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
Suministro e instalación de Acero figurado de refuerzo de 60000 psi. Incluye alambre negro, descarga,	16 días	mié 5/11/25	mié 26/11/25	19

trasiego del material en obra y manejo ETAPA 1				
Suministro e instalación de Acero figurado de refuerzo de 60000 psi. Incluye alambre negro, descarga, trasiego del material en obra y manejo ETAPA 2	103 días	mar 9/12/25	lun 27/04/26	11

En concordancia con lo anteriormente expuesto, resulta necesario precisar que las modificaciones descritas fueron analizadas con base en el cronograma inicial aprobado del proyecto, efectuando la respectiva actualización conforme a las condiciones reales de ejecución y a la secuencia constructiva efectivamente desarrollada. Dicho ejercicio técnico permitió evidenciar que la alteración en la programación de las actividades que integran la ruta crítica no se limita a afectaciones puntuales, sino que genera un desplazamiento integral del plazo de terminación del contrato.

En efecto, al proyectar la incidencia acumulada de los eventos descritos sobre las actividades sucesoras y sobre la secuencia lógica de ejecución, se determina que la obra presenta una prolongación total de cuarenta (40) días calendario respecto del plazo originalmente pactado. En términos concretos, la fecha de finalización contractual, inicialmente prevista para el día dos (2) de julio de 2026, se desplaza hasta el once (11) de agosto de 2026, lo cual refleja de manera objetiva y verificable el impacto del atraso sobre la ruta crítica del proyecto.

En consecuencia, el atraso técnicamente justificado a partir del análisis del cronograma de obra asciende a **cuarenta (40) días** calendario, los cuales corresponden a tiempo efectivamente perdido en la ejecución por causas no imputables al contratista, y que, por tanto, deben ser objeto de reconocimiento mediante la correspondiente ampliación del plazo contractual, en aplicación de los principios de equilibrio económico del contrato y conmutatividad de las prestaciones.

III. EVENTOS EXTERNOS: CONDICIONES CLIMÁTICAS Y RESTRICCIONES INSTITUCIONALES

A lo anterior se suman las afectaciones derivadas de condiciones climáticas adversas y de interrupciones por disposiciones institucionales de carácter militar, las cuales se encuentran debidamente registradas en bitácora de obra.

Las precipitaciones incidieron directamente en los rendimientos de actividades críticas, particularmente aquellas relacionadas con estructura y acabados, mientras que las paradas institucionales implicaron la suspensión temporal de actividades sin posibilidad de control o mitigación efectiva por parte del contratista. Estas circunstancias, por su naturaleza, deben ser consideradas como eventos externos con impacto real en la ejecución del contrato.

- **Suspensiones parciales por condiciones climáticas**

En cuanto a los eventos de lluvias se lleva la siguiente relación con respecto a los lapsos de tiempo en obra y relación en la bitácora de obra:

DIA	FRECUENCIA	HORAS
12/12/2025	10 am- 12m	2.00h
16/12/2025	3:30 pm – 4:15 pm	0.75h
19/12/2025	4:30 pm – 5:30pm	1.00h
02/01/2026	4:00 pm – 5:00 pm	1.00h
05/01/2026	1:00 pm – 5:00 pm	4.00h
13/01/2026	8:15 am- 2:00 pm	5.75h
14/01/2026	2:40 pm – 4:00 pm	1.34h
15/01/2026	2:50 pm – 6:00 pm	3.16h
28/01/2026	3:00 pm- 4:30 pm	1.50h
30/01/2026	2:00pm – 5:00 pm	3.00h
05/02/2026	3:35pm- 5:00 pm	1.42h
13/02/2026	3:20pm – 3:50pm	0.5h
14/02/2026	3:00 pm – 4:35 pm	1.58h
21/02/2026	1:30 pm – 2:00 pm	0.5h
03/03/2026	4:00 pm – 5:30 pm	1.5h
04/03/2026	1:15 pm – 2:45 pm	1.5h
05/03/2026	1:00 pm – 3:00 pm	2h
08/03/2026	7:00 am – 11:00 am	4h
10/03/2026	4:40 pm – 5:00 pm	0.33h
18/03/2026	9:00 am -10:00 am y 4:30pm – 6:00 pm	2.5h
21/03/2026	4:30 pm – 6:00 pm	1.5h
25/03/2026	3:55 pm – 5:30 pm	1.58h
26/03/2026	5:00 pm – 6:00 pm	1h
27/03/2026	10:45 am – 12:15 pm	1.5h
28/03/2026	4:40 pm – 5:40 pm	1h
15/04/2026	3:00 pm – 3:50 pm	0.83h
27/04/2026	3:10 pm – 4:40 pm	1.5h
TOTAL LLUVIAS		48.24h

En total las lluvias presentaron interrupción por un total de 48.24h, afectando en la construcción estructural debido a demoras en retorno de las jornadas laborales, afectaciones en las zonas de acceso y retrasos en las zonas de compactación y secado del material.

Los eventos de lluvia no solo generan una interrupción durante su ocurrencia, sino que producen una afectación extendida en la ejecución de las actividades, derivada de la pérdida de condiciones técnicas adecuadas para el desarrollo de los trabajos. En particular, se presentan fenómenos de saturación de suelos, incremento en los tiempos de secado, afectación de accesos, disminución en los rendimientos de las cuadrillas y bloqueo de frentes de trabajo asociados a actividades en ruta crítica.
En consecuencia, el impacto de la lluvia no es proporcional a su duración, sino que se

manifiesta en la prolongación de las actividades posteriores, generando ineficiencias operativas y retrasos acumulativos en la programación de obra.

Por tanto, las afectaciones de rendimiento de las cuadrillas presento un retraso de **9 días**, teniendo en cuenta que no se puede considerar una contabilización de días de manera lineal sino afectación de actividades directas posterior a la lluvia.

- **Interrupciones por paradas militares y otras eventualidades**

Estas suspensiones obedecen a disposiciones institucionales o eventualidades de seguridad propias del entorno militar donde se ejecuta el contrato, constituyendo circunstancias ajenas al control del contratista, reportadas en los siguientes días:

18/12/2025: interrupción de 07:00 am a 1:00 pm: 6 horas

14/01/2026 : interrupción de 07:00 am a 1:00 pm: 6 horas

30/01/2026: interrupción de 07:00 am a 1:00 pm: 6 horas

20/02/2026: interrupción de 11:00 pm a 5:00 pm: 6 horas

En total se presentaron interrupciones de 24 horas equivalente a **4 días** de trabajo, teniendo en cuenta que no se puede considerar una contabilización de horas de manera lineal sino la afectación directa a las actividades fue de todo el día.

IV. ATRASO CORTE DE VANO DE PUERTAS

El contratista reconoce que, dentro de sus obligaciones de ejecución técnica de la obra, le asiste el deber de desarrollar las actividades constructivas conforme a los planos, especificaciones aprobadas y condiciones dimensionales requeridas para los elementos ejecutados, incluidos los vanos de puertas. No obstante, también debe considerarse que desde el día 17 de febrero de 2026 se dio inicio a la fundida de los muros, los cuales fueron recibidos a satisfacción por la interventoría en cuanto a plomos y niveles; de igual manera, dicha interventoría realizó de forma sistemática la verificación del encofrado previo a cada fundida, otorgando su respectivo aval para la ejecución de esta actividad, de modo que todas las fundidas de muros contaron con seguimiento y aprobación previa.

Pese lo anterior, solo fue hasta el día 18 de marzo de 2026 cuando se habían fundido la totalidad de los muros del primero, segundo, tercero y cuarto piso que la interventoría indicó la necesidad de corregir las dimensiones de los vanos de puertas.

En ese sentido, aun cuando el contratista acepta su responsabilidad en la correcta ejecución de la obra, lo cierto es que la necesidad de corte y resane no puede analizarse como una carga exclusiva suya para efectos de plazo, pues la situación fue advertida y formalizada por la interventoría de manera posterior a las revisiones y avales impartidos durante la etapa de fundida. En consecuencia, se configura un factor de atraso no atribuible exclusivamente al contratista, derivado de una condición técnica evidenciada con

posterioridad al aval otorgado por la interventoría sobre plomos, niveles y encofrado previos a la fundida.

En efecto, una vez ejecutada dicha actividad y realizado el desencofrado, se identificaron variaciones en las dimensiones de los vanos de puertas (inferiores a 0,80 m conforme a planos aprobados), lo cual obligó, por instrucción expresa de la interventoría y supervisión, a la ejecución de actividades de corte y resane de dichos vanos para ajustarlos a las especificaciones del diseño. Esta situación constituye una actividad no prevista en la programación contractual ni en el alcance inicial, implicando la reasignación de recursos humanos y la afectación directa de los rendimientos programados. De acuerdo con verificación en campo, la ejecución de corte y resane por nivel (cuatro apartamentos) demanda aproximadamente cuatro (4) días, lo que representa dieciséis (16) días para la totalidad de la estructura (cuatro pisos); no obstante, dado que estas actividades deben ejecutarse de manera paralela con las actividades sucesoras para no detener completamente el frente de obra, se genera una fragmentación operativa del personal, disminuyendo significativamente los rendimientos esperados en dichas actividades subsiguientes.

En consecuencia, y considerando la interferencia directa en la secuencia constructiva, la pérdida de eficiencia por frentes simultáneos y la imposibilidad técnica de mantener los rendimientos originales de programación, se estima un impacto neto en la ruta crítica equivalente a diez (10) días calendario adicionales, los cuales deben ser reconocidos como atraso no imputable al contratista, en aplicación de los principios de equilibrio económico del contrato y de reconocimiento de mayores tiempos por actividades no previstas.

Con el fin de cuantificar el impacto real derivado de la actividad no prevista de corte y resane de vanos, se realizó un análisis comparativo de rendimientos sobre la actividad sucesora de estucado, la cual hace parte de la ruta crítica del proyecto. Inicialmente, el estucado de los veinte (20) apartamentos estaba previsto ejecutarse con dos cuadrillas (oficial + ayudante), con un rendimiento teórico promedio de un (1) apartamento por día, equivalente a veinte (20) días calendario de ejecución continua. No obstante, debido a la necesidad de atender simultáneamente la actividad no prevista de corte y resane de vanos, que demanda una cuadrilla del mismo personal operativo, se presenta una disminución efectiva en la capacidad productiva de la cuadrilla, reduciendo el rendimiento a aproximadamente 0,5 apartamentos/día, lo que implica una extensión en el tiempo de ejecución del estucado.

CONCEPTO	ESCENARIO INICIAL (SIN INTERFERENCIA)	ESCENARIO CON ACTIVIDAD NO PREVISTA
Cantidad aptos	20	20
Cuadrillas disponibles	2	1
Rendimiento diario	1 apto/día	0,5 apto/día
Duración estimada (días)	20	40
Diferencia	20 días	

Con la revisión anterior el atraso sería de 20 días, sin embargo, la cuadrilla que se encarga de corte y resane de los vanos se unirá a los trabajos de estucado al momento de terminar; es decir, al completar los 16 días que le demanda a la cuadrilla la actividad anteriormente mencionada, reforzará los trabajos en el estucado volviendo al rendimiento inicial.

AVANCE A LOS 20 DÍAS		
DÍAS	**RENDIMIENTO**	**AVANCE (APARTAMENTOS)**
16	0,5 apto/día	8 apartamentos

Es decir, para los diez (12) apartamentos restantes se recupera el rendimiento inicialmente proyectado, una vez se reincorporan las dos cuadrillas al frente de estucado; en consecuencia, dichos apartamentos se ejecutarán en un plazo de doce (12) días. Con ello, la actividad de estucado tendría una duración total de veintiocho (28) días, lo cual, frente a los veinte (20) días previstos en el escenario inicial, representa un atraso de ocho (8) días.

Finalmente, la actividad de estuco no puede iniciarse hasta tanto no se cuente con al menos un apartamento completamente intervenido en la actividad de corte y resane de vanos de puertas. Como se indicó previamente, esta actividad requiere un (1) día por apartamento para su terminación, por lo que el inicio del estucado se ve diferido en un (1) día adicional; considerando que intermedio a este atraso hay mínimo un (1) día festivo se ve necesario incluir otro día adicional. En consecuencia, el atraso consolidado, para la actividad descrita en este apartado, asciende a **diez (10) días**.

V. ACTIVIDADES MEJORAMIENTO SUPERFICIE

Ante el acabado evidenciado al momento de realizar el desencofrado de los muros estructurales, en el cual se manifiesta una superficie con irregularidades y un acabado poco uniforme propio de las dilataciones o juntas que se presentan en la formaleta (juntas y dilataciones inevitables al fundir con formaleta), se evaluó la posibilidad de ejecutar un friso de nivelación con el fin de emparejar la superficie, corregir imperfecciones y mejorar la apariencia estética final del elemento. Esta alternativa se considera técnicamente pertinente dado que el estuco debe aplicarse como una capa delgada y uniforme en su espesor; por lo tanto, la existencia de variaciones significativas en la superficie del muro generaría diferencias en el espesor de aplicación del estuco, lo que podría producir fenómenos de calcamiento y efectos visuales que evidencien las irregularidades del sustrato.

En atención a los estándares de calidad exigidos para la entrega final del proyecto, el contratista ha decidido asumir la ejecución de la actividad de frisado de muros, aun cuando esta no hace parte del alcance contractual ni cuenta con reconocimiento económico.

En este sentido, es importante precisar que la implementación del frisado implica una modificación en la secuencia constructiva y en los tiempos de ejecución, toda vez que se introduce una actividad adicional previa a los acabados, la cual demanda tiempos propios de preparación de superficie, aplicación, afinado y curado del mortero, así como la verificación de condiciones adecuadas de adherencia y secado antes de dar inicio a las actividades sucesoras como estuco, pintura o enchapes. Esta condición genera una interferencia directa sobre la ruta crítica del proyecto, al impedir la continuidad inmediata de

los frentes de acabado y al requerir tiempos técnicos adicionales que no pueden ser ejecutados en paralelo sin afectar la calidad final del producto.

En consecuencia, si bien el contratista asume dicha actividad como un aporte a la calidad del proyecto, sin que medie reconocimiento económico, es evidente que su ejecución conlleva una prolongación en los tiempos de obra. Por lo anterior, y bajo un criterio de equilibrio contractual y razonabilidad técnica, se solicita que la inclusión de esta actividad sea considerada dentro del análisis de plazo, proponiendo la incorporación de **diez (10) días** adicionales a la prórroga que mediante el presente oficio se solicita, en tanto corresponde a una actividad no prevista que impacta directamente la programación de obra y la ejecución de las actividades en ruta crítica.

VI. SOPORTE JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

5.1. Marco normativo aplicable

NORMA	FUNDAMENTO
Art. 4 Ley 80/1993	Deber de la Entidad de adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones inicialmente pactadas y hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas y la suya propia.
Art. 5 Ley 80/1993	Derechos del contratista: recibir el pago oportuno del valor pactado, que la Entidad cumpla con sus obligaciones y que el contrato se ejecute en las condiciones previstas.
Art. 27 Ley 80/1993	Principio de ecuación contractual: en caso de ruptura del equilibrio económico, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, incluyendo la prórroga del plazo.
Art. 28 Ley 80/1993	Las normas sobre interpretación de contratos estatales se interpretarán de tal forma que preserven la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos de las partes.
Art. 14 Ley 80/1993 (num. 1)	La potestad excepcional de modificación unilateral no puede utilizarse para trasladar al contratista riesgos que corresponden a la administración.
Ley 1150/2007, Art. 5	El riesgo previsible se asigna según quién está en mejor posición de administrarlo. Los riesgos no previsibles no son transferibles al contratista.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

La postura de este Consorcio está respaldada por la jurisprudencia reiterada y consistente del Honorable Consejo de Estado, entre la cual se destacan los siguientes pronunciamientos:

> *Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de junio de 2001, Exp. 13.436, C.P. Ricardo Hoyos Duque: "Cuando los atrasos en la ejecución de un contrato de obra se originan en hechos de la administración, en condiciones imprevistas del terreno o en circunstancias externas no imputables al contratista, la entidad tiene la obligación de reconocer la prórroga equivalente al tiempo efectivamente perdido, sin que sea admisible exigir al contratista que asuma con sus propios recursos el costo de esa extensión del plazo."*
>
> *Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de enero de 2004, Exp. 10.779: "El equilibrio económico del contrato estatal no es una cláusula facultativa sino un principio de orden público contractual, que obliga a la administración a restablecer las condiciones pactadas cuando eventos externos e imprevisibles alteran la ecuación económica del negocio jurídico, siendo la prórroga del plazo uno de los mecanismos reconocidos para tal efecto."*
>
> *Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006, Exp. 14.287, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez: "La reprogramación de actividades en un contrato de obra es un instrumento técnico de gestión que no constituye novación del plazo contractual ni implica renuncia tácita del contratista a las acciones o solicitudes derivadas de los hechos que motivaron la reprogramación."*
>
> *Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de noviembre de 2008, Exp. 17.009, C.P. Enrique Gil Botero: "El principio de buena fe objetiva en la contratación estatal proscribe las conductas contradictorias de la administración que generen en el contratista expectativas legítimas y luego las defrauden. La actuación administrativa que induce al contratista a una determinada conducta y luego la utiliza en su contra vulnera el principio de confianza legítima y el postulado 'venire contra factum proprium non valet'."*
>
> *Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp. 14.043: "Las cláusulas contractuales que imponen al contratista la obligación de implementar medidas de contingencia ante atrasos operativos no tienen el alcance de liberar a la Entidad de su deber de reconocer el impacto en el plazo de los eventos exógenos que afecten objetivamente la ruta crítica del proyecto, cuando dicho impacto ha sido debidamente soportado y acreditado."*
>
> *Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 18 de septiembre de 2003, Exp. 15.119: "Los hechos de la administración que impiden o dificultan la ejecución del contrato generan en el contratista el derecho a la reparación integral del daño causado, lo que incluye el reconocimiento del tiempo de plazo perdido, con independencia de las previsiones operativas que el contratista hubiera podido adoptar para mitigar sus efectos."*

VII. ANÁLISIS TÉCNICO CONSOLIDADO DEL IMPACTO EN LA RUTA CRÍTICA

Los siguientes eventos, plenamente soportados en bitácora oficial de obra, actas de comité y comunicaciones escritas, generaron un impacto total de setenta y tres (73) días calendario sobre la ruta crítica del Contrato de Obra N.° 202-ICFE-2025:

EVENTO GENERADOR DE RETRASO	DÍAS PERDIDOS
Tala de árboles y destoconado	**40 días calendario**
Paradas militares e interrupciones institucionales	**4 días calendario**
Corte y resane de vanos de puertas	**10 días calendario**
Suspensiones por condiciones climáticas	**9 días calendario**
Actividades mejoramiento superficie	**10 días calendario**
TOTAL DÍAS CALENDARIO NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:	**73 DÍAS**

Este impacto fue calculado mediante el análisis cuantitativo del método de la ruta crítica (CPM), comparando el cronograma base aprobado con las fechas reales de ejecución, conforme a la trazabilidad registrada en los documentos de obra. La evidencia obra en bitácora oficial, actas de comité N.° 1 a N.° 18, comunicaciones formales radicadas y registros fotográficos.

VIII. SOLICITUD FORMAL

Con fundamento en todo lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia, buena fe y equilibrio económico que rigen la contratación estatal, este Consorcio solicita respetuosa pero firmemente a la interventoría:

1. RECONSIDERAR la negativa contenida en el oficio OB-033-ICFE-223-2025 y emitir CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE a la prórroga del plazo contractual por setenta

y tres (73) días calendario, correspondientes a los eventos no imputables al contratista debidamente verificados y soportados.

2. ELEVAR a la Entidad contratante (ICFE) el presente pronunciamiento junto con el concepto de interventoría, para que el Ordenador del Gasto adopte la decisión que corresponda en ejercicio de sus competencias, en caso de que la interventoría mantenga su postura negativa.

Dejar constancia expresa en el expediente contractual de la presente comunicación y de la discrepancia formal del Consorcio con la postura de la interventoría, para los efectos jurídicos a que haya lugar, incluidas las acciones legales que puedan derivarse de la negativa injustificada de reconocer el impacto de eventos no imputables al contratista.

Cordialmente,



MIGUEL ALEJANDRO PINZON AGUILAR
R.L. CONSORCIO MASLO INGENIERIA